000282/2026

Comodoro Rivadavia, dos de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " <PER_2> , <PER_1> <PER_3> c/ y PER s/ CUIDADO PE<PER_4> Y ALIMENTOS", Expte. N° 282/2026.

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto los codemandados recurso de apelación (ID2303481 e ID2303698) contra la sentencia definitiva N° 108/26 fechada el 31/03/26.

En los agravios el apoderado de la Sra. <PER_3> (ID2412405) en el acápite V solicita la apertura a prueba en los términos del artículo 263 inciso 3° del CPCCCh y acompaña documental –boletos de compraventa- de fecha anterior a la providencia de autos para sentencia que dice no ofreció toda vez que desconocía que dichas operaciones no habían sido debidamente anotadas en el registro.

Considera que se omitió valorar la prueba de la realidad patrimonial de su representada, considerando inmuebles que fueron vendidos hace aproximadamente 3 años, y que los compradores no hayan cumplido aún con la inscripción registral de las transferencias dominiales constituye una circunstancia totalmente ajena a su control. Razón por la cual acompaña los documentos que dan cuenta de los contratos de venta celebrados, boletos de compraventa, impuestos municipales y un recibo de alquiler. Expresa que la Sra. <PER> no supo la falta de anotación registral, por lo que es oportuno la agregación en esta instancia.

La actora se opone a la prueba documental ofrecida en segunda instancia por considerar que perimió la epata procesal para su introducción y control bilateral.

 Documento anonimizado por AymurAI

II. Se ha dicho que en la segunda instancia se excluye la posibilidad de introducir pruebas no ofrecidas ante el juez de grado o autorizar el replanteo indiscriminado de pruebas no producidas en la instancia inferior (Palacio-Alvarado Velloso. Cód Proc.Civil y Comercial de la Nación. Anotado jurisprudencialmente y comentado. Tomo 6°. Págs. 376 y ss. Ed Rubinzal Culzoni).

La solicitud mencionada en el escrito encuadraría dentro de las previsiones del art. 263 inc. 3 del C.Pr.

El citado inciso del artículo del código de rito, regula la presentación de documentos de que intenten valerse las partes de fecha posterior a providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ello.

Se advierte que se trata de documentos de fecha anterior al dictado de la sentencia definitiva, y suscriptos por la propia oferente, razón por la cual encuadrada en ningún supuesto.

El desconocimiento que alega, no refiere a la existencia misma de los documentos, sino a la falta de anotación registral. Cabe incluso advertir que se trata de boletos de compraventa no así de escrituras públicas.

La documentación que se pretenda incorporar en la Alzada, no puede implicar suplir la actividad probatoria que debió efectuarse en la instancia de grado.

Por lo expuesto, no se hace lugar a la agregación de la documental acompañada con los agravios en el escrito digital ID241205.

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

Documento anonimizado por AymurAI

1) Rechazar la incorporación de documental en ésta instancia peticionado por la Sra. <PER_3> en el acápite V del memorial de agravios (ID2412405).

2) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

3) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 647 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por **AymurAI**